

## **AUTO No. 01832**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 10 de abril de 2001, la industria SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, mediante radicado DAMA ER12056, en calidad de industria forestal, solicitó el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que el 05 de julio de 2001, Profesionales de la Unidad de Vigilancia y Control realizaron visita al establecimiento antes mencionado, donde se observaron los procesos que allí se adelanta, se diligenció encuesta de actualización de datos y se le informó al representante legal que debía presentarse a las oficinas del DAMA a firmar acta de registro del libro de operaciones.

Que el 08 de enero de 2003, mediante requerimiento No. 2003EE266 se solicitó al señor ERNERSTO DUQUE DUQUE, como representante legal de la empresa SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, para que se acercara a las oficinas del DAMA a firmar acta de registro del libro de operaciones.

Que el 05 de octubre de 2004, se visitó la empresa SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, ubicada en la carrera 96 No. 140-60, la cual fue atendida por la señora Constanza Bejarano, corroborando que al industria forestal continúa en funcionamiento.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió concepto técnico No. 00615 del 31 de enero de 2005, donde encontró que el representante legal de la empresa la industria en mención no dio cumplimiento con el requerimiento antes mencionado, en el que se dispuso firmar el registro del libro de operaciones ante ésta Entidad.

Que mediante acta de registro del libro de operaciones de las industrias forestales No. 1096, el 28 de febrero de 2005, se realizó nueva acta de registro del libro de operaciones del establecimiento denominado SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, ubicada en la carrera 96 No. 139-50, por pérdida del libro anterior.

## **AUTO No. 01832**

Que mediante Auto No. 0684 del 04 de mayo del 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental y formuló un cargo contra el señor ERNESTO DUQUE DUQUE, como propietario de la empresa SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, ubicada en la carrera 96 No. 139-50, por: *“Incumplir con el registro del libro de operaciones de su actividad ante esta Autoridad Ambiental, violando presuntamente con tal conducta el artículo 65 el Decreto 1791 de 1996”*.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al presunto infractor el 19 de diciembre de 2007.

Que el 26 de diciembre de 2007, mediante radicado No. 2007ER054855, el señor ERNESTO DUQUE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.788, como propietario de la empresa SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, ubicada en la carrera 96 No. 139-50, otorgó poder de representación al señor JUAN ANTONIO DUQUE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.295, el cual presentó descargos contra el Auto N° 0684 del 04 de mayo del 2007, donde se le formuló un cargo por la presunta omisión en cuanto a la presentación del registro el libro de operaciones.

Que mediante Auto No. 3929 del 07 de septiembre de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, ordenó desglosar los folios 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 teniendo en cuenta que dichas comunicaciones no hacen parte del proceso **DM-08-06-221**.

Que el 21 de agosto de 2013, mediante acta No. 578, Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la empresa SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U, ubicada en la carrera 96 No. 139-50, donde encontraron que en dicha dirección ya no funciona la empresa en mención, actualmente funciona una empresa llamada “SOFA MARKET S.A.S”, dedicada a la tapicería de muebles.

Que el día 11 de septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 06382, en el cual se concluyó que *“la empresa no funciona actualmente en dicha dirección, en su lugar funciona la empresa SOFA MARKET SAS, identificada con NIT 900.382.127-1, empresa con actividad comercial diferente a la forestal.”*

## **AUTO No. 01832**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Avenida carrera 96 No. 139-50, ya no funciona la empresa denominada “SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U ”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 01832**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06382 del 11 de septiembre de 2013, la empresa denominada “SQUADRA MUEBLES OBJETOS E.U ” de propiedad del señor ERNESTO DUQUE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.788, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2006-221**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2006-221**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01832**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-08-2006-221*

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------